



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: FOR-GCA-16

Versión: 01

Página 1 de 4

ACUERDO No. 001 DE 2022

FECHA:	5 DE SEPTIEMBRE DE 2022
EMITIDA POR:	JUNTA DIRECTIVA

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACION FISICA DE FUSAGASUGA – IDERF"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACION EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACION FISICA DE FUSAGASUGA – IDERF

En uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Acuerdo 39 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 39 del 28 de abril de 1995, se crea el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ – IDERF y se incorpora la actual Junta Municipal de deportes de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 39 del 28 de abril de 1995 establece en su Artículo 5º *"El Instituto, tendrá una Junta Directiva y un Director ..."*

Que el Acuerdo 39 del 28 de abril de 1995 establece en su Artículo 7º Funciones de la Junta Directiva, numeral i *"Dictar normas y establecer mecanismos para la orientación y coordinación de las inversiones y programas en el área de su competencia"*, así como también establece en su numeral l *"Aprobar el Presupuesto de rentas, y gastos, analizar y decidir sobre los balances y estados financieros"*

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente tiene como función decidir en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas.

Que la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en materia de lo contencioso administrativo son conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por ésta Jurisdicción, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley y se podrá conciliar total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Que en materia de lo contencioso administrativo la conciliación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.



Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Fútbol
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FOR-GCA-16
		Versión: 01
		Página 2 de 4

Que en virtud de las disposiciones señaladas en los considerandos anteriores se hace necesario crear el Comité de Conciliación en el Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación Extraescolar y la Educación Física de Fusagasugá -I.D.E.R.F.-.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Comité de conciliación.* Créese el Comité de Conciliación en el Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación Extraescolar y la Educación Física de Fusagasugá -I.D.E.R.F.-, definido como la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

Artículo 2°. *Conformación.* El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director del I.D.E.R.F – quien ejercerá como Presidente del Comité.
2. La Secretaria General del I.D.E.R.F – quien ejercerá también como Secretaria Técnica del Comité.
3. El Tesorero del I.D.E.R.F.

Parágrafo 1°. Concurrirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, los servidores públicos que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el asesor jurídico de la entidad y/o el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y la contadora externa de la entidad.

Artículo 3°. *Funciones.* El Comité de Conciliación del Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación Extraescolar y la Educación Física de Fusagasugá -I.D.E.R.F.- ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del Instituto, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o

condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados contra la Institución, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

10. Darse su propio reglamento.

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4°. *Secretaría Técnica.* El Comité de Conciliación contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el servidor público que se desempeñe el cargo de Secretario General de la Entidad.

Además de las funciones señaladas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. Del Decreto 1069 de 2015 y/o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el secretario técnico se encargará de hacer las citaciones para las reuniones, incluyendo a los Funcionarios y colaboradores de la Institución a los que haya lugar, levantar las actas de las reuniones, remitir los informes que se soliciten, y llevar los archivos de los antecedentes y documentos del Comité.

Artículo 5°. *Reuniones.* El Comité de Conciliación deberá ser citado por el Secretario Técnico del Comité según solicitud que le hiciere alguno de los miembros permanentes para tratar asuntos específicos, sobre peticiones de conciliación prejudicial o judicial, y en todo caso se reunirá no menos de dos veces al mes, o las veces que las circunstancias lo exijan.

De ser presentada solicitud de conciliación ante la Entidad, o en caso que la Institución sea convocada para tales fines, el Comité de Conciliación contará con quince (15) días a partir del recibo de la solicitud o para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: FOR-GCA-16
		Versión: 01
		Página 4 de 4

de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. Para este fin, el Secretario Técnico citará al Comité dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la Entidad.

Artículo 6°. *Quórum*. El Comité de Conciliación deliberará como mínimo con la totalidad de sus miembros permanentes, y tomará sus decisiones con mayoría simple.

Artículo 7°. *Toma de decisiones*. Una vez reunido el Comité de Conciliación, deliberará y estudiará todos los soportes y antecedentes de los asuntos a tratar, y si se encuentran satisfechos con las explicaciones dadas, tomarán una decisión, que será obligatoria para los apoderados de la entidad.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los (5) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
 Presidente de Junta Directiva - IDERF


ELVIS YONJAN CORTES GARCIA
 Secretario Técnico Junta Directiva- IDERF

Elaboro: Liza Vanessa Barbosa Ángel- secretaria general IDERF

Reviso: Luis Miguel Cruz Nieto- Asesor Jurídico

Aprobó: Junta Directiva IDERF

Gestión documental

1 copia: Carpeta resoluciones

2 Copia: Carpeta acuerdos